



COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR

Corea E1-48 e Iñaquito, Piso 4 Telf.: 02 2 279 917
Pág. Web: www.cice.org.ec E-mail: cice.ecuador@gmail.com
Quito D.M.– Ecuador

Ibarra, 19 de febrero del 2021
CICE-SEP-30-2021

Sr. Asambleista:

Franco Romero Loayza

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL - ASAMBLEA NACIONAL

Presente:

ASUNTO: Reforma Art. 22.4 a la LOSNCP

Después de saludarle cordialmente a nombre del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE), Institución sin fines de lucro con más de 50 años de vida institucional, regulada por la "Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil", que cubija a los 23 Colegios de Ingenieros Civiles Provinciales conformado por 28.000 profesionales a nivel nacional, en conocimiento de la propuesta de Reforma a la Ley Orgánica el Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) patrocinada por el SERCOP a la Asamblea Nacional **respecto a la inclusión de los procesos mixtos** manifiesta:

Que la inclusión de los procesos mixtos en los TIPOS DE OBJETO DE CONTRATACION, contraviene la disposición constitucional del Art. 288, por cuanto perjudica la transparencia y democratización de la contratación pública, afectando directamente a los pequeños y medianos contratistas **en beneficio de grandes intereses**, inclusive permitiría continuar los bochornosos actos de corrupción que perjudican al país.

Es pertinente ratificar lo ya manifestado anteriormente por nuestro gremio, que este tipo de contratación atenta contra la calidad y restringe el control, porque al ser el porcentaje de bienes o servicio mayor al de obra, **no existiría: fiscalización; ni garantía de fiel cumplimiento; ni el mantenimiento** y garantía de los 180 días posteriores a la recepción provisional hasta la recepción definitiva; así como la responsabilidad civil del Art 1937 concordante con el 1940 del Código Civil. Adicionalmente incumple el pronunciamiento de la PGE, emitido en el Oficio 02705, del 05 de julio de 2011 que se fundamenta en el Art. 585 y 588 del Código Civil.

Es por ello que el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador y sus 23 Colegios Provinciales exige que esta propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que estaría signada como Art. 22.4, en el que se incluye los contratos mixtos, **NO SE APLIQUE A LOS CONTRATOS DE OBRAS Y CONSULTORÍA**, por lo que sugiere que en el tratamiento en la Asamblea Nacional se sustituya con el siguiente Articulado:

“Art. 22.4.- TIPOS DE OBJETO DE CONTRATACION. - *El objeto de contratación podrá ser simple o compuesto, es simple cuando una especie de bien, obra o servicio, incluido la consultoría se va a adquirir de forma individual en un procedimiento de contratación. Es compuesto cuando varias especies de una misma familia dentro de la categoría de bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, llamados ítems, se agrupan para realizar una sola contratación, para formar objetos de contratación compuestos se debe analizar su viabilidad económica, técnica y administrativa, además se deberá considerar el grado de vinculación y naturaleza de los diferentes ítems, es responsabilidad de cada entidad contratante garantizar que al formar el objeto de contratación compuesto, se asegure que*



COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR

Corea E1-48 e Iñaquito, Piso 4 Telf.: 02 2 279 917
Pág. Web: www.cice.org.ec E-mail: cice.ecuador@gmail.com
Quito D.M.– Ecuador

no violenta el principio de concurrencia, ni restrinja los principios de igualdad y no discriminación, trato justo, transparencia y oportunidad, así como evidenciar y justificar que esta agrupación resultara más eficiente en términos de calidad, precio y ahorro del tiempo que conllevaría efectuar las contrataciones por separado, en estas contrataciones se podrá adjudicar por ítems en un solo procedimiento de contratación.

El objeto de contratación podrá ser mixto, cuando la contratación involucre una mezcla o agrupación entre la entrega o arriendo de bienes más la prestación de un servicio ~~o más la realización de una obra~~, o estas últimas entre sí; este tipo de objeto de contratación se justificara cuando las prestaciones estén directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad o dependencia, evidenciando que el objeto mixto es necesario para poder cumplir con la finalidad de la contratación; en el caso de objetos de contratación mixtos, el objeto principal del procedimiento de contratación se podrá determinar en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el presupuesto referencial de la contratación, o en función de la naturaleza de la contratación conjunta y sus características particulares y finalidad.

*El Sercop regulará en que caso se debe aplicar cada una de estas formas de determinación del objeto principal de contratación; **en los procedimientos de contratación de obra y consultoría no podrán existir objetos mixtos.***

Si se determinare que el objeto principal corresponde a un bien o a un servicio no normalizado la metodología de calificación se realizará a través de los puntajes que el Sercop determinará en los modelos de pliegos; el Sercop regulará todas las particularidades necesarias para la correcta definición del objeto de contratación con base a lo expuesto en este artículo.”

(el resaltado exclusivamente para énfasis de este documento)

Señor Asambleísta, los motivos antes expuestos y hoy ratificados una vez más por los 23 los Presidentes de los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles del Ecuador demuestran el perjuicio que se estaría por cometer a los pequeños y medianos: contratistas y consultores a nivel nacional, **es por ello que exigimos que esta reforma NO SEA APROBADA** por lo que nos mantendremos vigilantes para evitar su aprobación.

Aprovecho la oportunidad para expresar al señor Asambleísta miembro de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y de Regulación y Control y a todos sus miembros nuestros sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Edison Narváez Chiriboga

PRESIDENTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR



COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR

Corea E1-48 e Iñaquito, Piso 4 Telf.: 02 2 279 917
Pág. Web: www.cice.org.ec E-mail: cice.ecuador@gmail.com
Quito D.M.– Ecuador

Presidentes de los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles, que conforman el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador.

Nro.	COLEGIO		PRESIDENTE
1	AZUAY	CICA	GALO DELGADO BRITO
2	BOLÍVAR	CICB	VÍCTOR BÓSQUEZ FREIRE
3	CAÑAR	CICAR	JORGE CÁRDENAS ROJAS
4	CARCHI	CICC	JORGE CHUGA ENRÍQUEZ
5	CHIMBORAZO	CICH	NESTOR SOLÍS MASÓN
6	COTOPAXI	CICX	FRANCISCO ROMERO NARANJO
7	EL ORO	CICO	GUIDO AZANZA ESPINOSA
8	ESMERALDAS	CICES	LILIANA SABANDO ANTÓN
9	GUAYAS	CICG	CARLOS CUZME VERA
10	IMBABURA	CICI	EDISON NARVÁEZ CHIRIBOGA
11	LOJA	CICL	JUAN CARLOS GARCÍA ESPINOSA
12	LOS RÍOS	CICR	ELIO VERGARA RIVADENEIRA
13	MANABÍ	CICM	CÉSAR VILLAVICENCIO PEÑA
14	MORONA SANTIAGO	CICMS	EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ
15	NAPO	CICIN	HELIO MORENO PACHECO
16	ORELLANA	CICOR	CARLOS RAMOS SANTANA
17	PASTAZA	CICPA	JOFFRE ORTIZ ACUÑA
18	PICHINCHA	CICP	SIGIFREDO ALDÁS YÉPEZ
19	SANTA ELENA	CICSE	JOHNNY VILLAO BORBOR
20	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	CICSD	RODRIGO NARANJO MORETA
21	SUCUMBÍOS	CICS	MIGUEL BRITO ÁVILA
22	TUNGURAHUA	CICT	FABIÁN ARIAS HERDOIZA
23	ZAMORA CHINCHIPE	CICZCH	DARWIN HIDALGO JIMÉNEZ